ESTUDIO PREVIO

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Así mismo, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestas, que en el evento de materializarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

1. **LEY 45 DE 1990 -** *"Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones"* en **El artículo 62** "Aseguramiento de los bienes oficiales", contempla que: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país".

2. **DECRETO 403 DE 2020 -** por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

 Art. 53: *"Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad. Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos."*

 Art. 54: *"El control fiscal concomitante y preventivo es excepcional, no vinculante, no implica coadministración y corresponde a la potestad de la Contraloría General de la República formular advertencia a los sujetos vigilados y de control cuando sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a fin de que el gestor fiscal evalúe autónomamente la adopción de las medidas que considere procedentes.*

 El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República."

 Art. 80: *"El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal".*

 Art. 81: Literal b "*Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo".*

3. **LEY 1952 DE 2019** - Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

 Art. 38 Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- ***22:*** *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*

- **Art. 42 -** Otras inhabilidades.

- **PARÁGRAFO 2.** *"Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público".*

- **Art 57.** Faltas relacionadas con la hacienda pública.

- **13:** *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".*

- **Art 62.** Faltas relacionadas con la moralidad pública

- **1:** *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".*

4. **DECRETO 5014 DE 2009**. Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, y se dictan otras disposiciones.

El numeral 7 del artículo 17 establece que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales como parte de la Secretaria General del **Icfes**, tiene como función, entre otras: *"7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia"*

5. LEY 1474 DE 2011 - Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

- **Art. 118:** *Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- *d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.*

6. LEY 2159 DE 2021. Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

- El artículo 42, inciso 3° establece: *"También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso".*

7. Código de Comercio

- **Art. 1340:** *"Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación".*

 Realizando así una asesoría técnica en el manejo del programa de seguros, lo cual implica un alto grado de conocimiento específico, manejo y experiencia del tema.

8. La jurisprudencia del Consejo de Estado, ilustra sobre la necesidad de contar con los intermediarios de seguros para la celebración de contratos de seguros, ya que se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización para su contratación: *"En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso".*[1]

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – **Icfes**, según la Ley 1324 de 2009 es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Icfes, durante sus 52 años de existencia, ha adquirido una amplia experiencia en actividades de evaluación, las cuales comprenden el diseño, desarrollo, aplicación, calificación y entrega de resultados de diversos tipos de pruebas. Esto, le ha permitido adquirir capacidad técnica y operativa para este fin, convirtiéndose en referente para otros países latinoamericanos que, recientemente han incursionado en el campo de la evaluación educativa.

Que el artículo 53 del Manual de Contratación del Icfes - Acuerdo 002 de 2021 establece que en cumplimiento de su objeto – ofrecer servicios de evaluación de la educación y adelantar investigaciones sobre los factores que inciden en la calidad educativa-, ***el Icfes podrá celebrar, en calidad de contratista***, todo tipo de negocios que permitan la prestación de los servicios a su cargo, con entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras; en el desarrollo del procedimiento contractual se sujetará al régimen jurídico aplicable a la parte contratante, incluyendo los flujos de procedimiento, anexos y formatos contractuales.

Para cumplir con la misionalidad y sus objetivos, (i) el Icfes posee bienes e intereses patrimoniales que se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de materializarse producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad, (ii) celebra contratos en calidad de contratista.

Por estas dos (2) razones corresponde al Instituto adelantar acciones para contratar la asesoría integral de un corredor de seguros especializado que cuente con amplia experiencia en el sector, con el propósito de garantizar la adecuada contratación de las pólizas que protegen los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, o de aquellos por los cuales sea legalmente responsable.

Actualmente la entidad cuenta con el siguiente programa de seguros:

1. **TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**
2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
3. **MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES**
4. **AUTOMÓVILES**
5. **TRANSPORTE DE VALORES**
6. **INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**
7. **RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES**
8. **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR PÉRDIDA DE DATOS - CYBER EDGE**
9. **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

[1] Sentencia CE SIII E 9840 DE 2001.

Así las cosas, se requiere contratar un intermediario de seguros, personas idóneas para asesorar de manera especializada en los mecanismos de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales al Icfes. El intermediario de seguros evaluará el programa actual, realizando un diagnóstico del estado de riesgo y vulnerabilidad de la entidad, y la correspondiente identificación integral de lo que actualmente debe componer el programa de seguros por la vigencia 2022-2023.

Es de indicar que el Icfes dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal calificado para hacer ese diagnóstico y proyectar un programa de seguros adaptado a las necesidades de la entidad, por tal motivo se requiere contar con un intermediario de seguros que realice la gestión asesoría respecto de la contratación de las pólizas de seguros, así como el acompañamiento en caso de cualquier reclamación ante la compañía de seguros seleccionada, y la adquisición de cualquier otra póliza que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Se requiere esta contratación hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos para la vigencia 2022-2023 o renovados con su intervención.

Finalmente, se deja constancia que la presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones, vigencia 2022.

No. Línea	Área	Rubro	Producto	Valor
438	SDABAST	000020202008003011	211110002	$1

Codificación del bien, obra o servicio a contratar en el sistema UNSPSC

ÍTEM	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	UNSPSC
(F) servicios	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posesiones	84131500
	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes	84131600

OBJETO

Contratar un Intermediario de Seguros, que preste sus servicios para el diseño, estructuración, implementación, contratación y manejo del programa de seguros del Icfes.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN O SERVICIO

Las especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Anexo Técnico adjunto, el cual hace parte integral del contrato.

OBLIGACIONES CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

1. Prestar sus servicios de intermediación y asesoría integral permanente en la contratación de una o varias compañías de seguros que se encarguen del manejo de las Pólizas que constituyen el Programa de Seguros que requiere la Entidad para amparar adecuadamente a las personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICFES e intereses patrimoniales y de los que

legalmente sea o llegare a ser responsable, así como cualquier otra póliza que se requiera para amparar los contratos en los cuales actúa como contratista el ICFES, cualquiera sea su procedimiento jurídico o normativo, de acuerdo con los ramos y coberturas que requiera para la vigencia 2022-2023.

2. Realizar el diagnóstico del estado de riesgo y vulnerabilidad de la entidad, y la correspondiente evaluación, identificación y clasificación de los riesgos a que puedan estar expuestos el patrimonio y bienes de la entidad, a partir del programa de seguros que actualmente tiene la entidad, así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar.
3. Elaborar un plan general de seguros, para atender las necesidades del ICFES a partir del Programa que actualmente se tiene contratado.
4. Estructurar los documentos previos que se requieran dentro del procedimiento de selección para contratar la compañía de seguros, como: estudio previo, estudio de mercado y de sector y pliego de condiciones con los criterios técnicos aplicables y según el estudio de riesgos propio buscando el mayor beneficio en amparos, condiciones y coberturas para la entidad y presentarlo al Supervisor del Contrato dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato como Intermediario de Seguros.
5. Acompañar al Icfes durante todo el proceso de selección que se adelante para escoger la compañía de seguros que expedirá las pólizas, atendiendo y resolviendo todas las observaciones e inquietudes que se susciten en el desarrollo del proceso y efectuará la evaluación de las propuestas, proyectará las adendas al pliego de condiciones, asistir a las reuniones preliminares derivadas del proceso correspondiente y presentar la recomendación sobre la adjudicación del proceso de contratación de seguros para la Entidad.
6. Revisar y dar su visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos y, en general a toda la documentación e información expedida por la Aseguradora, y controlar los documentos expedidos por la compañía aseguradora, especialmente en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros.
7. Prestar sus servicios de intermediación y asesoría integral en la expedición a través de la(s) aseguradora(s) a la(s) que se les adjudique el proceso en la adquisición de las pólizas que el Icfes requiera presentar cuando actúe en calidad de contratista.
8. Ejercer el control de ejecución de los contratos de seguros y velar porque la compañía aseguradora cumpla oportunamente con sus obligaciones y con la presentación de los documentos, y que éstos sean emitidos en forma correcta.
9. Asesorar al Icfes, desde el momento en que tenga conocimiento del siniestro, sobre el procedimiento de presentación y trámite de reclamaciones ante las aseguradoras, así como brindar la asesoría en el trámite de las indemnizaciones que se generen en modo, tiempo y cuantía, cuidando especialmente, que no se cumplan plazos de prescripción extintiva de derechos, así como de cualquier situación que pudiera dar lugar a la misma
10. Realizar un análisis de los riesgos bajo los aspectos de probabilidad y severidad y la ubicación de estos en una matriz, que permita al Icfes, elaborar correctivos que disminuyan el grado de vulnerabilidad de las áreas más expuestas, así como maximizar las coberturas y minimizar los costos.

	11. Asesorar y brindar acompañamiento al Icfes en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier otra índole, derivados o concernientes al programa de seguros del Instituto. Para ello deberá presentar al supervisor del contrato informes trimestrales sobre el estado del programa de seguros y el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus recomendaciones. **12.** Asesorar al Icfes en el área de seguros respecto a las consultas de orden técnico y legal que formule la Entidad y acompañarla en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a **cinco (5) días hábiles.** **13.** Coordinar con el Icfes y la compañía aseguradora la designación de ajustadores de seguros, reconocidos en el ramo afectado, para procurar el adecuado manejo y definición de la reclamación. **14.** Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia u otros organismos del Estado y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la Entidad y mantenerla actualizada en temas relacionados con los seguros, así como legislación, jurisprudencia y doctrina. **15.** Realizar las capacitaciones descritas en el anexo técnico del presente proceso. **16.** Contar con la infraestructura y equipo de trabajo idóneo, que les permita atender en forma adecuada la ejecución de las obligaciones a su cargo. **17.** Presentar un informe final con cinco (5) días hábiles antes de finalizar el plazo del contrato con la siguiente información: a) Informe de vigencia y vencimiento de pólizas contratadas con su asesoría; b) Reclamaciones por siniestros presentados, estado en que se encuentran las reclamaciones, requisitos establecidos para el pago del siniestro, e indicación precisa de las fechas de ocurrencia y prescripción; d) Estadísticas de siniestralidad; e) Estado de cuentas y primas pendientes de pago. **18.** Realizar comités de seguimiento periódicos de común acuerdo con el supervisor del contrato en donde se pueda verificar la evolución del programa intermediado, en donde el intermediario presente al Icfes lo siguiente: (i) Avance y evaluación de los programas, (ii) Aspectos técnicos del programa de seguros, sobre los cuales surjan inquietudes, (iii) Reuniones con las aseguradoras para determinar el estado de asuntos pendientes de trámite, (iv) Revisión, coordinación y ejecución de servicios aplicables al programa, cumplimiento y avances del cronograma de actividades. (v) Los demás temas relacionados según las necesidades del Icfes. **19.** Diseñar y entregar al supervisor del contrato los manuales para la atención de reclamos por ramo del programa de seguros del Icfes.
SUPERVISOR	La supervisión estará a cargo del **Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Servicios Generales de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas por **El Icfes** en el Manual de Contratación y en los procesos y procedimientos vigentes. En caso de ser necesario la modificación de la supervisión, el cambio se realizará mediante comunicación interna suscrita por el Ordenador de Gasto.
OBLIGACIONES DEL ICFES	Las contenidas en la minuta del contrato
ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR INICIAL DEL	El contrato no generará erogación económica alguna para el Icfes. La contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para

CONTRATO	la contratación de los seguros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario". En consecuencia, el Icfes no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al Intermediario de Seguros por concepto de servicios prestados y no tendrá ningún vínculo jurídico laboral en relación con las personas que presten sus servicios a esta entidad. Igualmente, el Intermediario declara que no recibirá de la aseguradora bonos por baja siniestralidad, ni comisiones contingentes y mantendrá indemne al Icfes frente a reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución de su contrato. Sin embargo, en aras de determinar el proceso de selección para la contratación de las aseguradoras y las respectivas pólizas y, para efectos de la expedición de las garantías que amparen el contrato de intermediación de seguros, se tomará como parámetro la proyección con la que cuenta el Icfes en el rubro de Seguros por un valor total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($755.164.323)**
IDENTIFICACION VALORACION DE RIESGOS	Ver Anexo matriz de riesgos.
GARANTÍAS	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el Intermediario de Seguros garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en el contrato mediante la constitución de una **GARANTÍA** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**, con N.I.T. 860.024.301-6, a favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del presupuesto del programa de seguros, con una vigencia desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más. **B. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del presupuesto del programa de seguros, con una vigencia desde la suscripción del contrato y tres (3) años más. **C. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CUBRIRSE DE ERRORES Y OMISIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El corredor de seguros deberá presentar la póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada para el desarrollo de sus operaciones. La precitada póliza deberá tener un valor asegurado mínimo al equivalente del diez por ciento (10%) del valor estimado del presupuesto del programa de seguros, la cual deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.

icfes	ESTUDIOS PREVIOS

VALOR Y FORMA DE PAGO	El contrato no generará erogación económica alguna para el Icfes. La contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario". En consecuencia, el Icfes no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al Intermediario de Seguros por concepto de servicios prestados y no tendrá ningún vínculo jurídico laboral en relación con las personas que presten sus servicios a esta entidad. Igualmente, el Intermediario declara que no recibirá de la aseguradora bonos por baja siniestralidad, ni comisiones contingentes y mantendrá indemne al Icfes frente a reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución de su contrato.
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del Contrato de Intermediación de Seguros será de **UN (1) AÑO**, y en todo caso estará supeditado a la vigencia de las pólizas contratadas por el Icfes, previa aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.
DETALLE DE BIEN O SERVICIO:	El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, por intermedio de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales recibió mediante correo electrónico de fecha 13 de junio del 2022, el portafolio y propuesta de trabajo por parte de la empresa AON RISK SOLUTIONS para prestar sus servicios de intermediación de seguros con la entidad. Una vez analizado el portafolio y propuesta de trabajo se evidencia que la empresa AON RISK SOLUTIONS, es una compañía líder en gestión de riesgos y consultor de seguros y reaseguros, soluciones de recursos humanos y servicios de outsourcing, que brinda una completa asesoría en la atención y trámite de siniestros, así mismo pone a disposición de la entidad recursos tecnológicos como software para el manejo de la información y administración de las pólizas en tiempo real, facilitando el acceso y supervisión de los tramites que se realicen durante la ejecución del contrato. Del mismo modo es importante destacar la experiencia con la que cuenta la compañía AON RISK SOLUTIONS, ya que esto brinda al Icfes una mayor confianza y seguridad en el desarrollo de las actividades propias del corretaje de seguros destacando así la prestación de sus servicios a más de 70 entidades del sector público como son: 1. Ministerio de Defensa Nacional, 2. Consejo Superior de la Judicatura, 3. Ministerio de Relaciones Exteriores, 4. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, 4. INVIAS, 5. Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, 6. Ministerio de Ciencias y Tecnología, 7. Empresas Públicas de Cundinamarca, 8. Ministerio de Cultura, 9. Agencia Nacional de Hidrocarburos, 10. Ministerio de Minas y Energía, entre otras. Adicionalmente AON RISK SOLUTIONS pone a disposición del Icfes un equipo de trabajo altamente calificado y con experiencia para asesorar a la entidad ante cualquier requerimiento propio de la ejecución del contrato de seguros. Es importante resaltar que al mantener al actual corredor de seguros se garantiza una continuidad en el programa de seguros con el que cuenta actualmente la Entidad,

permitiendo con su experiencia en el manejo del programa de seguros del Icfes en los últimos años la identificación de riesgos a los que están expuestos los bienes e intereses de la Entidad y de aquellos por los que es o sea responsable, así como la estructuración del proceso mediante el cual se seleccionará a la aseguradora que dispondrán las pólizas solicitadas por el Icfes.

Se resalta que se ha contado con el acompañamiento y asesoría permanente de AON RISK SOLUTIONS en cuanto a la ocurrencia de siniestros, en las reclamaciones ante las aseguradoras, la presentación en forma oportuna de la totalidad de los requisitos para el pago de las indemnizaciones a que haya lugar, en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos que se han suscrito con el **Icfes,** entre otras, lo cual prueba el compromiso y experiencia de esta empresa demostrando lo beneficioso que es contar con sus servicios y asesoría en el desarrollo de las actividades propias como corredores de seguros.

Por todo lo anteriormente expuesto, para la vigencia 2022-2023, se considera pertinente continuar con los servicios de AON RISK SOLUTIONS como corredor de seguros al cumplir con todas las necesidades de la entidad.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Excepciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 23 del Acuerdo 002 de 2021 - Manual de Contratación del Icfes, el cual señala lo siguiente: *"No se requerirá adelantar los procesos de selección independientemente de su cuantía o condición en los siguientes casos: 6. Cuando se trate de contratos de corretaje."*

ADRIANA DIAZ IZQUIERDO
Subdirectora Abastecimiento y Servicios Generales (E)

Revisó: Libardo Alberto Salas Guaca – Coordinador Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: Adriana Ortiz González – Contratista - Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales
Proyectó: Cristian Felipe Orjuela González – Abogado - Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales